

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 15.)

Gobierno Civil

Minas.

En los expedientes de registros mineros titulados «Lozano», número 2.400; «Nieve», número 2.402, y «Rocio», número 2.403, de sal, en término de Salinillas de Bureba, registrados por D. Ramón Lozano, se han dictado las siguientes Reales órdenes.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Isaac Pagazaurtundúa, autor del expediente núm. 2397 de registro titulado «La Floresciente» del término de Salinillas de Bureba, provincia de Burgos, contra el decreto por el que el Gobernador en 14 de octubre de 1912, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del distrito, desestimó la protesta presentada por el apelante á la tramitación del expediente «Lozana», núm. 2400 y dispuso prosiguiera la tramitación de él, de conformidad á lo prevenido en el artículo 104 del vigente Reglamento, y en cuyo recurso se pide la revocación de dicho decreto por entender que el citado artículo al no conceder derecho á

los solicitantes de registros posteriores para oponerse á la tramitación de los anteriores, no niega derecho á éstos para oponerse á la tramitación y concesión de los posteriores á ellos, y, en su virtud, tiene derecho preferente al registro del recurrente:—Visto el contra-recurso formulado por el autor del registro «Lozana», pidiendo la confirmación del decreto recurrido por hallarse ajustado á lo prevenido en el artículo 149 del vigente Reglamento y porque el opositor carece de personalidad en cuanto á lo que el expediente se refiere á la mina caducada titulada «Asociada», núm. 2260 puesto que ésta se hallaba registrada por D. Alejandro Pagazaurtundúa, sin que su hijo D. Isaac autor del registro «La Floresciente» tuviera la menor representación de aquél, no siendo cierto tampoco que la nombrada mina se caducase sin previo requerimiento por parte de la Hacienda, puesto que en el BOLETIN OFICIAL se publicaron los anuncios relativos al asunto; siendo el expediente de dicha mina de aquellos que no están sujetos á la revisión determinada por el Real decreto de 11 de septiembre de 1912.—Vistos el expediente en el que recayó el decreto apelado y los artículos 14, 93, 104, 105, 116 y 149 del Reglamento general de Minería de 16 de junio de 1905.—Considerando: 1.º, que es inadmisibile el criterio sostenido por el Gobierno civil, de conformidad con la Jefatura de minas, al interpretar caprichosamente el citado artículo 104 que solo niega el derecho de oposición á los autores de registros posteriores, y en ningún modo á los anteriores, como gratuitamente se pretende en el decreto

recurrido.—2.º, que esto no obstante, careciendo en absoluto de fundamento legal cuanto el recurrente expuso en su escrito de oposición, debe ser esta desestimada.—3.º, que por ningún modo debió ser admitida por el Gobernador civil la solicitud de registro suscrita por Lozano Pérez, adoleciendo de defectos sustanciales, como son el absoluto incumplimiento de cuanto dispone el artículo 14 de modo terminante, limitándose á declarar que solicita el terreno que correspondió á una mina caducada, siendo evidente que esta situación reglamentaria, invalida la petición (art. 93) como han corroborado numerosas Reales ordenes, entre las cuales pueden citarse las dictadas recientemente en 25 de julio y 5 de octubre del corriente año en los expedientes «Solidaridad» y «Cataluña», de conformidad la primera de ellas con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado: S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes ha resuelto:—1.º, confirmar el decreto recurrido en cuanto desestimó la oposición.—2.º, revocar el mismo decreto en la parte que dispone continúe la tramitación del expediente «Lozana», disponiendo en su lugar la cancelación del mismo.—3.º, ordenar se recomiende á las oficinas del Gobierno civil cuiden del exacto cumplimiento de los preceptos reglamentarios especialmente de los consignados en los artículos 14, 104 y 116 del vigente reglamento de Minería.»

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Isaac Pagazaurtundúa, autor del expediente número

2.397, de registro titulado la «Floresciente», del término de Salinillas de Bureba, provincia de Burgos, contra el decreto por el que el Gobernador en 14 de octubre de 1912, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del distrito, desestimó la protesta presentada por el apelante á la tramitación del expediente «Nieve», número 2.402, y dispuso prosiguiera la tramitación de él, de conformidad á lo prevenido en el art. 104 del vigente Reglamento, y en cuyo recurso se pide la revocación de dicho decreto, por entender que el citado artículo al no conceder derecho á los solicitantes de registros posteriores para oponerse á la tramitación de los anteriores, no niega derecho á éstos para oponerse á la tramitación y concesión de los posteriores á ellos; y, en su virtud, tiene derecho preferente el registro del apelante.—Visto el contra-recurso formulado por el autor del registro «Nieve», pidiendo la confirmación del decreto recurrido, por hallarse ajustado á lo prevenido en el artículo 149 del vigente Reglamento, y porque el opositor carece de personalidad en cuanto á lo que el expediente se refiere á la mina caducada «La Floresciente», número 566, puesto que ésta se hallaba registrada por D. Alejandro Pagazaurtundúa, sin que su hijo D. Isaac, autor del registro del mismo nombre, tuviera la menor representación de aquél, no siendo cierto que la nombrada mina se caducase sin previo requerimiento de la Hacienda, puesto que en el BOLETIN OFICIAL se publicaron los anuncios relativos al asunto, siendo el expediente de dicha mina caducada, de aquellos que no están sujetos á la revisión que de-

termina el Real decreto de 11 de septiembre de 1912.—Visto el expediente en el que recayó el decreto apelado, y los artículos 14, 93, 104, 105, 116 y 149 del Reglamento general de Minería de 16 de Junio de 1905.—Considerando: 1.º, que es inadmisibile el criterio sustentado por el Gobierno civil, de conformidad con la Jefatura de Minas, al interpretar caprichosamente el citado artículo 104, que sólo niega el derecho de oposición á los autores de registros posteriores, y en ningún modo á los anteriores, como gratuitamente se pretende en el decreto recurrido.—2.º, que esto no obstante, careciendo en absoluto de fundamento legal cuanto el recurrente expuso en su escrito de oposición, debe ser esta desestimada.—3.º, que por ningún modo debio ser admitida por el Gobierno civil la solicitud de registro suscrita por Lozano Pérez, adoleciendo de defectos sustanciales, como son el absoluto incumplimiento de cuanto dispone el artículo 14 de modo terminante, limitándose á declarar que solicita el terreno que correspondió á una mina caducada, siendo evidente que esta situación reglamentaria invalida la petición, (art. 93), como han corroborado numerosas Reales órdenes, entre las cuales pueden citarse las dictadas recientemente en 25 de julio y 5 de octubre del corriente año, en los expedientes «Solidaridad» y «Cataluña», de conformidad la primera de ellas con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.—S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura Minas y Montes, ha resuelto:—1.º, confirmar el decreto recurrido en cuanto desestimó la oposición.—2.º, revocar el mismo decreto en la parte que dispone continúe la tramitación del expediente «Nieve», disponiendo en su lugar la cancelación del mismo.—3.º, ordenar se recomienda á las oficinas del Gobierno civil, cuiden del exacto cumplimiento de los preceptos reglamentarios especialmente de los consignados en los artículos 14, 104 y 116 del vigente Reglamento de Minería».

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Isaac Pagazaurtundúa, autor del expediente núm. 2397 de registro titulado «La Florescente», del término de Salinillas de Bureba, provincia de Burgos, contra el decreto por el que el Gobernador en

14 de octubre de 1912, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del distrito, desestimó la protesta presentada por el apelante á la tramitación del expediente «Rocio» núm. 2.401 y dispuso prosiguiera la tramitación de él, de conformidad á lo prevenido en el art. 104 del vigente Reglamento, y en cuyo recurso se pide la revocación de dicho decreto por entender que el citado artículo al no conceder derecho á los solicitantes de registros posteriores para oponerse á la tramitación de los anteriores, no niega derecho á éstos para oponerse á la tramitación y concesión de los posteriores á ellos, y, en su virtud, la preferencia en derecho le asiste al registro del apelante.—Visto el contra-recurso formulado por el autor del registro «Rocio» pidiendo la confirmación del decreto recurrido por hallarse ajustado á lo prevenido en el artículo 149 del vigente Reglamento y porque el opositor carece de personalidad en cuanto á lo que el expediente se refiere á la caducada mina «La Florescente» núm. 591, puesto que ésta se hallaba registrada por D. Alejandro Pugazaurtundúa, sin que su hijo D. Isaac, autor del registro del mismo nombre, tuviera la menor representación de aquél, no siendo cierto que la mina nombrada se caducase sin previo requerimiento de la Hacienda, puesto que en el BOLETIN OFICIAL se publicaron los anuncios referentes al asunto, siendo el expediente de dicha mina caducada de los que no están sujetos á la revisión determinada por el Real decreto de 11 de septiembre de 1912.—Vistos el expediente en el que recayó el decreto apelado y los artículos 14, 93, 104, 105, 116 y 149 del Reglamento general de Minería de 16 de junio de 1905. Considerando:—1.º, que es inadmisibile el criterio sustentado por el Gobernador civil, de conformidad con la Jefatura de Minas, al interpretar caprichosamente el citado art. 104 que solo niega el derecho de oposición á los autores de registros posteriores, y en ningún modo á los anteriores como gratuitamente se pretende en el decreto recurrido.—2.º, que esto no obstante, careciendo en absoluto de fundamento legal cuanto el recurrente expuso en su escrito de oposición, debe ser ésta desestimada.—3.º, que de ningún modo debió ser admitida por el Gobierno civil la solicitud de registro suscrita por Lozano Pérez, adoleciendo de defec-

tos sustanciales, como son el absoluto incumplimiento de cuanto dispone el art. 14 del Reglamento de un modo terminante, limitándose á declarar que solicita el terreno que correspondió á una mina caducada, siendo evidente que esta situación reglamentaria invalida la petición (art. 93) como así se ha comprobado por numerosas Reales órdenes entre las que pueden citarse las dictadas recientemente en 25 de julio y 5 de octubre del corriente año en los expedientes «Solidaridad» y «Cataluña», de conformidad la primera de ellas con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.—S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, ha resuelto:—1.º, confirmar el decreto recurrido en cuanto desestimó la oposición.—2.º, revocar el mismo decreto en la parte que dispone continúe la tramitación del expediente «Rocio», disponiendo en su lugar la cancelación del mismo.—3.º, ordenar se recomiende á las oficinas del Gobierno civil, cuiden del exacto cumplimiento de los preceptos reglamentarios especialmente de los consignados en los artículos 14, 104 y 116 del vigente Reglamento de Minería».

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley de Minas.

Burgos 11 de enero de 1913.

EL GOBERNADOR,
Ricardo Martínez.

En los expedientes de las minas «Antonia», núm. 1540, de 12 pertenencias de hierro, en término de Barbadillo de Herreros, registrada por D. Eusebio Alvarez de la Bodega, y en la titulada «Eulogia», número 1855, de 100 pertenencias de carbón de piedra en Hontoria del Pinar, de la Sociedad anónima Colonial Agrícola é Industrial del Duero, se ha dictado la siguiente.

Providencia. — De conformidad con lo solicitado por el interesado, renunciando á cuantos derechos puedan corresponderle en esta mina, y lo que preceptúa la vigente ley de Minas, únase esta al expediente de su razón, declarándole cancelado y fenecido, y en virtud de hallarse al corriente en el pago del canon por superficie, he acordado declarar franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales.

Burgos 13 de enero de 1913.

EL GOBERNADOR,
Ricardo Martínez.

Circular.

Habiendo sufrido extravío la licencia de uso armas gratuita, expedida por este Gobierno en 24 de Noviembre del año último, á favor de D. Perfecto Perez Abendibar, Guarda particular jurado del material eléctrico que los Sres. E. Certe Vilderola é hijo, poseen en Santa Maria del Campo, y habiéndosele librado con esta fecha nueva licencia á dicho individuo, queda aquélla sin efecto ni valor legal alguno, previniendo á todas las autoridades dependientes de la mia que, caso de ser hallada la reintegren á este Gobierno civil para su inutilización.

Burgos 14 de enero de 1913.

EL GOBERNADOR,
Ricardo Martínez.

SERVICIO AGRONÓMICO

Vedado de caza.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 10 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Caza, se pone en conocimiento del público que, en vista del informe favorable emitido por la Jefatura del Servicio Agronómico de esta provincia, con esta fecha he concedido á favor del solicitante Sociedad de Cazadores de Espinosa de los Monteros, vedado de caza de todos los terrenos radicantes en el pueblo de Cuestahedo, del Ayuntamiento de Merindad de Montija, quedando exceptuados los montes del Estado que pudiera comprender esta concesión.

Burgos 14 de enero de 1913.

EL GOBERNADOR,
Ricardo Martínez.

Circular.

A petición de la Comisión provincial he acordado, usando de las facultades que me concede el art. 62 de la ley Provincial, convocar á la Excelentísima Diputación de esta provincia, para que el dia 24 del actual, y hora de las seis de su tarde, celebre en el salón de sesiones del Palacio provincial una reunión extraordinaria para tratar sobre la construcción del ferro-carril de Burgos á Aranda de Duero.

Lo que, en cumplimiento de dicha disposición, se publica en este periódico oficial á los efectos procedentes.

Burgos 15 de enero de 1913.

EL GOBERNADOR,
Ricardo Martínez.

Providencias judiciales

Lerma.

Alba Ruiz (Cosme), domiciliado últimamente en Nebreda (Burgos),

comparecerá el 20 del actual, á las once, ante la Audiencia provincial de Burgos para asistir al juicio oral en causa por lesiones, instruida por este Juzgado de instrucción contra Gregorio Revilla Hontoria, vecino de Nebreda.

Lerma 11 de enero de 1913.—El Juez de instrucción, Joaquín Benito Valpuesta.

Barbadillo Barbero (Luis), domiciliado últimamente en Nebreda (Burgos), comparecerá el 20 del actual, á las once, ante la Audiencia provincial de Burgos para asistir al juicio oral en causa por lesiones instruida por este Juzgado de instrucción, contra Gregorio Revilla Hontoria, vecino de Nebreda.

Lerma 11 de enero de 1913.—El Juez de instrucción, Joaquín Benito Valpuesta.

Villarcayo.

López (Isabel), domiciliada últimamente en Villanueva la Blanca, comparecerá en el término de ocho días ante este Juzgado de instrucción para darla vista del resultado de una subasta en causa que en el mismo se siguió por hurto y estafa contra Martín Ortega Álvarez, hoy en periodo de ejecución de sentencia y que se inste lo que á su derecho convenga, bajo apercibimiento que de no concurrir, le parará el perjuicio que haya lugar.

Villarcayo 4 de enero de 1913.—El Secretario, Julio del Campo.—V.º B.º—El Juez, Gerardo de la Mora.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de noviembre de 1912.

El 2 quedó enterada la Corporación de las manifestaciones hechas por el Secretario al dar cuenta de los expedientes de responsabilidad por la no expedición de certificaciones de deslindes de fincas de 1903 y otros, solicitadas por el Agente ejecutivo por atrasos de contribución, de cuyo estado se acordó se diera cuenta á manifestación hecha por el Concejal D. Leonardo Molinero, en la sesión de 12 de octubre último.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador civil de 5 de agosto, concediendo licencia para construir una tapia á D. Angel Alzaga y que se dé cuenta á la Excelentísima Diputación provincial de

que no se han cumplido las condiciones en que se concedió el permiso, para que acuerde lo que estime procedente.

Quedó enterada la Corporación del estado de los expedientes de multas impuestas á los vecinos durante el año actual, y que se tramiten los expedientes en forma legal.

Tener por renunciada su vecindad en esta villa á Tomasa Vicente de Pedro, y que se la dé de baja en el padrón municipal de la misma.

Socorrer con cuatro pesetas por ocho días por enfermedad de su mujer al pobre Fulgencio Martín.

Adjudicar los premios ofrecidos en la feria de octubre, como mayores compradores de ganado vacuno, el de 50 pesetas, á Fausto Viñaras; el de 25, á Lucas Barguilla, y el de 20 á Pedro Antonio Gimenez.

Quedar enterada de la comunicación del Sr. Gobernador civil, de 18 de octubre, sobre suministrar medicamentos á un expósito de Cipriano Benito, y que se comunique al Farmacéutico para que se los facilite.

Que para la función de Santa Cecilia, se encargue el sermón y fuegos artificiales de costumbre, y se ajusten los dulzaineros de la localidad.

Que las sesiones ordinarias se celebren hasta nuevo señalamiento, los sábados á las seis de su tarde, y se anuncie al público.

Que por el Sr. Presidente se soliciten de la Excm. Diputación Provincial 100 árboles, para celebrar la fiesta del árbol del presente año.

El 9 no se celebró sesión.

El 16 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales

El 18 se acordó remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia el extracto de sesiones del mes de Octubre.

Aprobar en la forma que se halla redactado, y que se exponga al público por quince días, el proyecto de presupuesto ordinario para 1913, de que se dió cuenta.

Que se conteste al Sr. Coronel del 5.º Depósito de caballos sementales del Estado, á la suya del 11, que este Ayuntamiento está conforme con el establecimiento de la parada provisional que indica, con las mismas condiciones á que en la suya se refiere.

Quedar enterada del telegrama del Sr. Gobernador civil del día 12, participando el asesinato del Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y que el Sr. Alcalde en cargos contestó por telegrama asociándose al sentimiento del Go-

bierno y familia, y censurando tal hecho, acordando asimismo se comunique á citado Sr. Gobernador civil, que también la Corporación se asocia al sentimiento del Gobierno y censura igualmente tal acto.

El 23 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 30 se acordó solicitar en las dos dehesas de esta villa, para el año forestal de 1913 á 1914, iguales aprovechamientos de pastos que se solicitaron para el año actual y en igual tasación, y que asimismo se solicite el arrendamiento de la caza de ambas dehesas, previo el acotamiento necesario de vedado de caza, con la tasación de 25 pesetas, y que en el monte de Ledania se solicite lo ya acordado por la Junta de Ledania, en su sesión de igual fecha, según se manifiesta por el Presidente en este acto.

Y por último, á solicitud de Tomás Gimenez Tutor, que se reconozca y marque definitivamente la nivelación que ha de llevar el soportal de su casa; se acordó que por el Sr. Alcalde se recabe de los peritos nombrados en la sesión de 13 de mayo último, Germán Serrano y Juan Casado, cumplan con el cometido que en dicho acuerdo se les encomendó y emitan el oportuno dictamen, para en su vista resolver lo que proceda.

Sesión de la Junta municipal.

El 18 se dió cuenta del expediente de consumos formado para el año de 1913, y de acordar la forma de llevar á efecto el servicio de administración de dicho impuesto, y dada lectura del expediente, dictamen y pliego de condiciones formado por el Alcalde, en virtud del acuerdo de esta Junta de 21 de septiembre, del estado de cupos formado por el Secretario y del informe de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, la Corporación acordó aprobar en todas sus partes citado expediente, dictamen, pliegos de condiciones, estado de cupos por especies, é informe de la Comisión de Hacienda, celebrándose las subastas en los días 15 y 22 de diciembre, á las tres de su tarde, en la forma, con las tarifas y condiciones que quedan aprobadas, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva respecto de las tarifas por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, á la solicitud que se le tiene dirigida, pidiendo autorización para variarlas.

Que se celebren dichas subastas por el Ayuntamiento constituido,

presidido por el Sr. Alcalde, con asistencia del Secretario de la Corporación, previos los anuncios que determina el art. 29 de la instrucción para la contratación de servicios administrativos de 24 de enero de 1905, y siempre que durante el plazo de tales anuncios, no se presente reclamación alguna, anunciándose también al efecto en forma las subastas, expresando en el anuncio ó edicto todos los detalles que sean necesarios para su mayor resultado.

Y para que conste, dar cuenta al Ayuntamiento, y, previa su aprobación, remitir al Sr. Gobernador civil, según dispone el art. 109 de la ley Municipal vigente, formo yo el Secretario el presente extracto de sesiones del mes de noviembre que firmo con el visto bueno del señor Alcalde, en Salas de los Infantes á 17 de diciembre de 1912.—El Secretario, León M. Huerta.—V.º B.º—El Alcalde, Aureliano Martínez.

Aprobación.—Dada cuenta al Ayuntamiento del extracto de sesiones que antecede, en la que celebró el 28 del actual, acordó por unanimidad aprobarle y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

Salas de los Infantes 30 de diciembre de 1912.—El Secretario, León M. Huerta.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Por la presidencia de este Tribunal se dictó el acuerdo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del art. 42 de la ley del Jurado, y en vista de la anterior comunicación de la Audiencia provincial de esta capital, se señala para dar principio á las sesiones correspondientes al primer cuatrimestre del presente año de 1913, el día 26 de marzo, á las diez de la mañana, en el local de este Palacio de Justicia.

Comuníquese este acuerdo á la indicada Audiencia provincial, para conocimiento de la misma.

Verificado el sorteo á que hace referencia el art. 144 de la citada ley, han sido elegidos como Jurados, durante dichos primeros cuatrimestres, los individuos comprendidos en las listas que se insertan á continuación.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO

Cabezas de familia.

D. Victorino Pedrosa Alonso, de Arenillas.

Dionisio Bustillo Porres, Arenillas.
Constantino Arce Gómez, id.
Hilario Lastre Manjón, Resanillos.
Angel Arce Arce, id.
Carlos Andrés Nogales, Cañizar.
Galo Fuentes Torres, id.
Bernabé García Aparicio, Humada.
Gabino Cuesta Barriuso, id.
Bernardo García Gutiérrez, id.
Bartolomé Pérez Iglesias, Los Valcárceres.
Valentin Arroyo Arce, id.
Santiago Gómez Mediavilla, id.
Andrés Alonso Bañuelos, Montorio.
Zacarías Serna González, id.
Amalio Lozano Cuesta, Villadiego.
Mariano Pérez García, id.
Marcelo Martínez Sainz, id.
Urbano Hidalgo Caballero, id.
Guillermo Gutiérrez López, id.

Capacidades.

Juan González Peña, Arenillas.
Platón Fernández González, id.
Clodoaldo Delgado Peña, id.
León Bravo García, Ameyugo.
Tomás Bustillo Corralejo, id.
Gil Rey Avendaño, Guadilla.
Fortunato Muñoz Ciudad, id.
Florencio Barriuso Martín, Humada.
Lucio Llanillo Cuesta, id.
Venancio Arroyo Pérez, Los Valcárceres.
Venancio Blanco García, id.
Leandro Marto González, Sandoval.
Antonio López Sanesio, id.
Agustín Bravo García, Salazar.
Federico González Alcalde, id.
Deogracias Moral Moral, id.

Cabezas de familia.

Eutiquio Blanco García, Burgos.
Vicente Benito Gil, id.
Antonio Blanco de Castro, id.
Juan Bernal Saez, id.

Capacidades.

Narciso Giraldo Igualada, Burgos.
Félix González Miguel, id.

Causas en que habrán de conocer:
Una señalada para el día 26 de marzo, procedente del Juzgado de primera instancia de Villadiego, seguida contra Gabriel Alonso, por el delito de violación; otra para el día siguiente, seguida contra Colombiano González, por el delito de incendio.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO

Cabezas de familia.

Tomás Cereceda Ortega, de Río de Losa.
Joaquín Calleja González, id.
José Ruiz Pereda, Santelices.
Felipe Ruiz Gómez, id.
Roque Guerra Fernández, id.
Julian Alonso López, Nofuentes.
Francisco Díez Trechuela, id.

Dámaso López Rojo, Manzanedo.
Lucas Ruiz Ruiz, id.
Arsenio Castresana González, Oteo.
Agapito Villota Villate, id.
Enrique Antoniano Velasco, Quincoces.
Marcelino Ruiz Ros, id.
Pascual Quincoces López, id.
Andrés Trapajo Díez, Villarcayo.
Manuel González San Martín, id.
Eusebio Gómez Marañón, id.
Julian Sainz Sainz, id.
Gabino González González, id.
Matías López Hernández, id.

Capacidades.

Juan Montoya Pinedo, Berberana.
Matías Arberas Mendoza, id.
Modesto Oteo Castresana, Castresana.
Higinio Andino Villamor, id.
Segundo Ortiz Fernández, Espinosa de los Monteros.
Victoriano Madrazo Fernández, id.
Román Vadillo Terrones, id.
Ricardo Cárcamo Fernández, id.
Tomás Fernández Ruiz, Manzanedo.
Juan Varona Serna, id.
Ricardo López Vallejo, Torme.
Emilio Gutiérrez Linares, id.
Antonio Gómez Aragón, Villarcayo.
Faustino Ruiz Bravo, id.
Florentino Cuesta Antuñano, id.
Eliseo Sainz Martínez, id.

Cabezas de familia.

Silverio Calle Cardiel, Burgos.
Valeriano Busto Pérez, id.
Lesmes Burgos Casado, id.
Nemesio Bermejo Minguéz, id.

Capacidades.

Manuel Gutiérrez Ballesteros, Burgos.
Domingo Hergueta Martín, id.

Causas en que habrán de conocer:
Una señalada para el día 28 de marzo, procedente del Juzgado de primera instancia de Villarcayo, seguida contra Constantino Fernández, por el delito de homicidio.

Lo que se publica en el periódico oficial de esta provincia, para conocimiento de los interesados respectivos.

Burgos 10 de enero de 1913.—El Secretario de gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Alcaldía de Rabanera del Pinar

Habiendo sido incluido en el alisamiento de mozos de este distrito para el reemplazo del año actual Justo Elvira Manchado, natural de este distrito, que nació en 9 de agosto de 1892, hijo de Sinforoso y Justa, de ignorado paradero, se le cita y emplaza para que comparezca al acto de la rectificación del alis-

tamiento del mismo, que tendrá lugar el día 26 del corriente.

Rabanera del Pinar 10 de enero de 1913.—El Alcalde, Mariano Ovejero.

Igual citación hace el Alcalde de Fuentecén respecto de los mozos Eustasio Guijarro Miguel, hijo de Juan y Dionisia; Quintín García Adrados, de Florentino y Micaela, y Félix Ibeas Martínez, de Vitores e Hilaria.

El de Roa respecto de Marcos San Antolín García, hijo de Eulogio y Gregoria, y Esteban Sanz Monedero, hijo de Francisco y Francisca.

Alcaldía de Oña.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1911, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Oña 8 de enero de 1913.—El Alcalde, Félix Gómez.

Alcaldía de Santa Inés.

Terminado el reparto de consumos para el presente año de 1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Inés 13 de enero de 1913.—El Alcalde, Aniceto García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrillo Solarana.
Padrones de Bureba.
Peñalba de Castro.
Zumel.
Lodoso.
Isar.

Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes, Veterinario de este pueblo, con el haber anual de 90 pesetas, casa gratis para vivir y libre de consumos y demás cargas muni-

cipales, pudiendo contratar las iguales con los vecinos labradores, de unas 50 yuntas de ganado caballar y mular y 25 de la clase asnal, que podrán producir de unas 68 á 70 fanegas de trigo.

Los aspirantes que deseen solicitarla lo podrán hacer en el término de 30 días, á contar desde la fecha del anuncio en el periódico oficial de la provincia, dirigiendo sus instancias documentadas al Sr. Alcalde y con la condición de que el agraciado ha de llevar, por lo menos, cuatro años de servicios en su profesión de Veterinario, con buenas notas de sus estudios en la ciencia técnica.

El trigo lo cobrará en el mes de septiembre de cada un año, según costumbre.

Villaescusa de Roa 8 de enero de 1913.—El Alcalde, Romén Niño.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y en general, todas las operaciones bancarias. 3

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16, Burgos.

Compra y venta al contado de valores del Estado, del Municipio e industriales.

Giros, descuentos, depósito, impositivos y pago de cupones. 3

Se arrienda un molino harinero, con 1.250 áreas de heredad, en término municipal de Villariezo, y propiedad de D.ª Amalia Herrero, vecina de Palencia.

Para tratar con su representante, Faustino Saiz del Río, vecino de Arcos. 1—2

Se halla vacante la plaza de guarda jurado de la Sociedad de Labradores, con la dotación de 500 pesetas que serán satisfechas mensualmente.

Los aspirantes á ella lo solicitarán en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio.

Ciudad de Roa 14 de enero de 1913.—El Presidente, Ramon González.

El día 10 del actual desapareció del pueblo de Cardenadijo un buey de cuatro años, asta de vaca abierta, rojo y con una cadena al pescuezo.

La persona que le haya recogido puede entregarle á su dueño Pedro Calvo, vecino de dicho pueblo.